

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga un permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DEL RIONEGRO-NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en La ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con Radicado No. 135-0293 del 21 de octubre del 2016, el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.453.222 de Alejandría, solicitó **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de la especie Guayacán, en calidad de propietario. En beneficio del predio denominado “Loma Linda”, identificado con **FMI: 020-15767**, ubicado en la Carrera 19, Barrio Centenario, del municipio de Alejandría – Antioquia. Teléfono: 3122886606.

Que mediante Auto con Radicado N° 135-0273 del 27 de octubre del 2016, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de octubre del 2016, generándose el **Informe Técnico con Radicado N° 135-0367 del 02 de noviembre del 2016**, en el cual se concluyó lo siguiente:

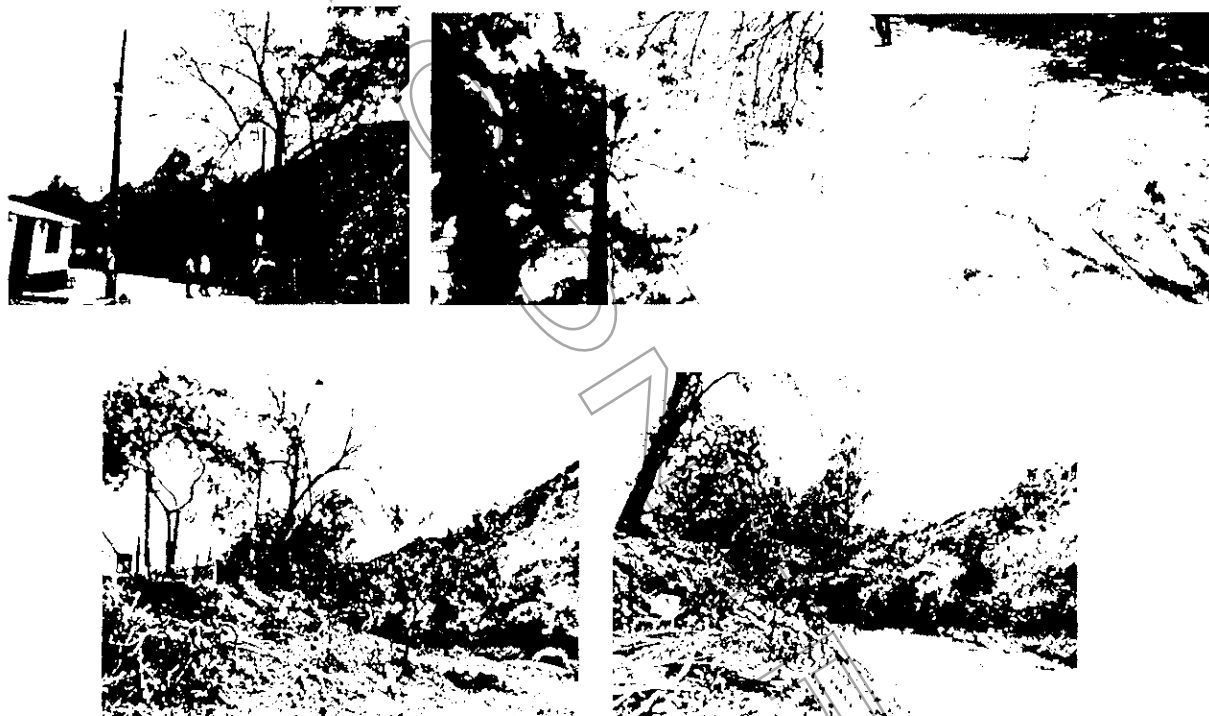
OBSERVACIONES:

- Al lugar se accede tomando la calle 20 hasta llegar al balneario de la quebrada “Nudillales”, en la margen derecha de la vía se localiza el predio donde está ubicado el árbol a erradicar.
- El predio está dedicado a actividades agrícolas y pecuarias, en él se encuentran establecidos cultivos de frutales y pastos. En cuanto a las actividades pecuarias, existen potreros con pastos no mejorados dedicados a la ganadería extensiva.
- El predio tiene un área de 0.0995 hectáreas, y presenta pendientes entre el 15 % y el 20 %.
- En el predio en mención y formando parte del cerco que lo delimita, existe de un árbol de la especie Guayacán (*guaiacum officinali*)
- El árbol de Guayacán (*guaiacum officinali*), presentan inestabilidad mecánica, deficiente sistema radicular, y gran tamaño y peso, lo que lo hace susceptible a un volcamiento debido a los fuertes vientos que se presentan en la región.
- Se hace necesaria su erradicación debido a su estado de desarrollo, ya que presentan un crecimiento agresivo, y su ubicación, ya que se encuentra cerca de dos viviendas, las cuales están siendo afectadas en sus instalaciones eléctricas e hidrosanitarias debido al crecimiento y desarrollo de sus raíces que se han extendido hacia las viviendas.
- El árbol en mención también está afectando, por medio de sus raíces, el pavimento de la calle ocasionando agrietamiento de la losa de cemento, debido a esto hay infiltración de las aguas lluvias y se dificulta el tránsito de personas y vehículos.
- Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): **NA**

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hamamelidaceae	Tibebuia chrysantha	Guayacán	6	0.50	1	1.17	0.819	Tala
TOTAL					1	1.17	0.819	Tala

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de un árbol de la especie Guayacán (Tibebuia chrysantha) para el predio de nombre "Loma Linda", ubicado en la carrera 19, barrio "Centenario", en la zona urbana del municipio de Alejandría, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hamamelidaceae	Tibebuia chrysantha	Guayacán	1	1.17	0.819	Tala
TOTAL			1	1.17	0.819	Tala

La información suministrada por el peticionario cumple con los requisitos de la Corporación y no es necesario allegar información adicional para emitir concepto de viabilidad ambiental para las actividades a realizar, en lo concerniente a la erradicación del árbol en mención.

RECOMENDACIONES:

Es procedente autorizar el aprovechamiento de árbol(es) aislado(s), al señor LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ, identificado con C.O No. 15.453.222, en calidad de propietario del predio de nombre "Loma Linda", ubicado en la carrera 19, barrio Centenario, zona urbana del municipio de Alejandría, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, traspante, poda)
BIGNONIACEAE	Tibebuia chrysantha	Guayacán	1	1.17	0.819	Tala
	TOTAL		1	1.17	0.819	Tala

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto ibídem, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios. "

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de un (1) individuo de la especie Tibebuia Chrysantha de la familia Bignoniaceae.

Que es competente el Director de la Regional Porce Nus de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.453.222 de Alejandría, en calidad de propietario, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de un árbol de Guayacán, (nombre científico, Tibebuia Chrysantha de la familia Bignoniaceae) en un volumen total de 1.17 m³ y un volumen comercial de 0.819 m³. Especie situada en el predio denominado "Loma Linda", identificado con FMI: 020-15767, ubicado en la Carrera 19, Barrio Centenario, del municipio de Alejandría – Antioquia. En un sitio con coordenadas X: 75° 08' 24.2"; Y: 06° 22' 28.5"; Z: 1682 msnm. Teléfono: 3122886606.

PARÁGRAFO 1: El permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente Acto.

PARÁGRAFO 2: Las actividades de aprovechamiento y transporte de la madera deberán ser realizados por personal idóneo, (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad adecuados).

PARÁGRAFO 3: Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, listones, hojas, orillos, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

PARÁGRAFO 4: Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

PARÁGRAFO 5: El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

PARÁGRAFO 6: Remitir el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar las actividades de aprovechamiento, (suspensión de electricidad, cierre de vías y demarcarla con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad adecuados), tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

PARÁGRAFO 1: el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, se hará responsable de los daños que puedan ocasionar con la erradicación del árbol, por lo tanto, se deberá tener todas las precauciones del caso.

PARÁGRAFO 2: CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

ARTÍCULO TERCERO: La Madera Producto del Aprovechamiento NO podrá ser Comercializada.

ARTÍCULO CUARTO: Como compensación ambiental el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ** dispone de las siguientes alternativas:

- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de cinco (5) árboles en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 5, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (Guacamayo, Chilco, Arenillo, Danto, Majagua, Yolombo, y Siete Cueros), entre otras especies, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.
- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

La corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR esta Resolución al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.453.222 de Alejandria, quien podrá ser ubicado en el predio denominado "Loma Linda", identificado con FMI: 020-15767, ubicado en la Carrera 19, Barrio Centenario, del municipio de Alejandria – Antioquia. Teléfono: 3122886606.

PARÁGRAFO : Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: **050210626066**
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: aprovechamiento de árboles aislados
Proyecto: Ludis Palacios
Técnico: Diego Álvarez
Fecha: 09/11/2016